

ORD.: N° **12324** / G N° _____/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003195, de 18/7/2020

MAT.: Niega por oposición de Terceros.

SANTIAGO,

A : SR. OSVALDO CARRASCO SEPULVEDA

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Se solicita conocer el contenido del oficio y la respuesta al oficio en el cual fue entregada dicha información a la prensa el día 19 de Febrero de 2020 con motivo del anuncio de la compañía VTR sobre el cambio unilateral en su parrilla de canales con el fin de añadir los canales HBO. Por lo cual SUBTEL realiza oficio a VTR Comunicaciones SpA con el fin de conocer los mecanismos que adoptará la compañía de cable con el fin de indemnizar a los clientes por tal situación.”*

En atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta a VTR, quien hizo efectivo su derecho de oposición, indicando lo siguiente:

“En primer lugar, hacemos presente que el Oficio N°2865 contiene información comercial y sensible de la Compañía. En efecto, el Oficio N°2865, que tiene como antecedente una presentación anterior de VTR2 (también reservada y confidencial), recoge aspectos de esa respuesta, incluyendo por ejemplo referencias a las negociaciones de VTR con sus proveedores de contenido, para realizar nuevas consultas a la Compañía. Por tanto, y a pesar de la naturaleza eminentemente pública del Oficio N°2865, aquel debe también ser mantenido como confidencial.

En segundo lugar, la Carta de Respuesta contiene (i) información sobre la relación contractual de VTR con sus proveedores de contenido; (ii) información comercial estratégica, y en particular, los resultados de estudios de opinión cuyos resultados determinan la adopción de una serie de decisiones comerciales; e (iii) información sobre los clientes de VTR, los planes de televisión que mantienen contratados, así como información detallada acerca de la zona de servicio. Por último, la Carta de Respuesta contiene (iv) información acerca de medidas de fidelización y beneficios comerciales entregados a clientes. Por lo mismo, en esta Carta de Respuesta se indica expresamente que toda la información remitida tiene “carácter estratégico y sensible” y que por ello solicita que “se mantenga en calidad de confidencial y reservada”, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°20.285.

Pues bien, en este caso, mi representada insiste en que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información sobre que recae la Solicitud –contenida en el Oficio N°2865 y la Carta de Respuesta– por parte del tercero, podría causar severos perjuicios económicos a VTR, y afectar con ello derechos de carácter comercial y económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285. Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20° inciso 2° y 21 N°2 de la Ley N°20.285, deduzco oposición fundada a la Solicitud y, en consecuencia, pido no dar lugar a ella.”

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 *“Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser*



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**PAMELA
GIDI
MASIAS**
Firmado digitalmente
por PAMELA GIDI
MASIAS
Fecha: 2020.08.13
08:17:06 -04'00'
Subsecretaría de Telecomunicaciones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl; [REDACTED]

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel